



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Jueves, 16 de agosto de 1990

Núm. 187

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 50.933

La Diputación de Zaragoza, por acuerdo plenario de 28 de junio de 1990, acordó tomar en consideración el Plan de acondicionamiento y nueva infraestructura de la red viaria provincial para 1990.

De conformidad con el artículo 93 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público el Plan durante el plazo de quince días, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 16 de julio de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

Matrícula de licencia fiscal de profesionales para el año 1990

Núm. 51.241

Confecionadas las matrículas de la licencia fiscal de profesionales de esta capital y de los pueblos de la provincia para el actual ejercicio de 1990, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas que se hallan expuestas al público en las dependencias de Gestión Tributaria (Delegación de Hacienda, calle Albareda, núm. 16, y en sus administraciones de Hacienda), así como en los Ayuntamientos, durante diez días a partir del día 1 de septiembre próximo.

Zaragoza a 3 de agosto de 1990. — El jefe de la Dependencia.

Matrícula de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales para el año 1990

Núm. 51.242

Confecionadas las matrículas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales de esta capital y de los pueblos de la provincia para el actual ejercicio de 1990, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas que se hallan expuestas al público en las dependencias de Gestión Tributaria (Delegación de Hacienda, calle Albareda, número 16, y en sus administraciones de Hacienda), así como en los Ayuntamientos, durante diez días a partir del día 1 de septiembre próximo.

Zaragoza a 3 de agosto de 1990. — El jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 51.620

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan parcial del sector 57-58/1, instado por Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A.

Independientemente de lo anterior, señalar que en el futuro proyecto de urbanización se tendrá en cuenta las condiciones señaladas en los apartados c) y d) del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 5 de julio de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SECTOR 57-58/1 Alcance de las Ordenanzas

Artículo 1.º Objeto. — Las presentes Ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos y se ajustan a las previsiones contenidas

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Exponiendo al público Plan de acondicionamiento y nueva infraestructura de la red viaria provincial para 1990 ...

Página

3353

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Licencias fiscales de profesionales y de actividades comerciales e industriales para 1990

3353

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Ordenanzas reguladoras del Plan parcial del sector 57-58/1

3353

Aprobando con carácter inicial el Plan especial del área de intervención U-15-1

3357

Idem ídem manzanas 23, 30 y 34 del sector 52-B-3

3357

Concurso para la contratación de obras comprendidas en el proyecto de Club de la Tercera Edad en barrio de la Jota

3357

Fijando fecha para ocupación de terrenos y relación de personas o entidades afectadas

3358

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio sobre concentración parcelaria en Monegrillo

3358

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recurso contencioso-administrativo

3358

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

3359-3360

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

3364-3368

en los artículos 3.1.1 a 3.3.10 de las normas urbanísticas del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza, a las que complementan y desarrollan para el ámbito de este Plan parcial:

a) En cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales.

b) Con relación a la naturaleza jurídica y características geométricas de las vías y espacios libres, así como a las condiciones técnicas que deberán reunir los servicios y elementos previstos en el Plan.

Art. 2.º **Ambito territorial.** — La aplicación de estas Ordenanzas se circunscribe a los límites que se definen en la documentación gráfica del Plan parcial de ordenación del sector 57-58, de acuerdo con las directrices del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza, actualmente vigente.

Art. 3.º **Competencia.** — El Ayuntamiento asumirá o exigirá, en su caso, las funciones y obligaciones que se deriven de estas Ordenanzas.

Art. 4.º **Aplicación.** — El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y, en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional, habrán de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Art. 5.º **Licencias.**

1. Además de los actos señalados en el Plan estarán sujetos a licencia todos aquellos actos relacionados en las normas y ordenanzas del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza.

2. La competencia para otorgar licencias corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

3. El procedimiento, condiciones, caducidad y consultas sobre el otorgamiento de licencias se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4. Los actos de revocación de licencias, fundados en error o en cambio de criterio de la Corporación municipal, salvo que lo sean en virtud de recurso de reposición, comportarán la correspondiente indemnización, que deberá cubrir los daños causados al titular de las mismas y abonarse en un plazo no superior a tres meses.

5. La denegación de licencias será siempre motivada.

6. No se concederán licencias de ocupación de las edificaciones sin que se encuentren en servicio las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y abierta al tráfico la avenida prolongación de Gómez Laguna, o el acceso provisional, a que se refiere el artículo 1.3.2.2 de la memoria del presente Plan parcial.

Art. 6.º **Inspección.** — La inspección del uso del suelo, parcelaciones, obras e instalaciones se efectuará por el Ayuntamiento en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes.

Art. 7.º **Responsabilidades y sanciones.** — Las obras e instalaciones, y las demás actividades sujetas a licencia que se realizaran sin la misma o sin ajustarse a las condiciones legítimas que señalare el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en estas Ordenanzas, serán suspendidas y, en su caso, retiradas o demolidas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan a los infractores con arreglo a lo establecido en la Ley del Suelo.

Art. 8.º **Régimen jurídico.** — Todos los actos y acuerdos que adopte el Ayuntamiento en ejecución de estas Ordenanzas serán recurribles en la forma dispuesta, en cada caso, por la legislación aplicable.

Art. 9.º **Concurrencia de limitaciones.** — Las limitaciones producidas en cada zona por las condiciones fijadas en las presentes Ordenanzas son todas obligatorias, es decir, que la edificabilidad máxima quedará siempre limitada por la condición más restrictiva, sin que se pretenda que las diferentes condiciones definan una misma edificabilidad.

De la edificación

Condiciones generales

Art. 10. **Ordenanzas generales de edificación.** — Con carácter general son aplicables las normas contenidas en los artículos 3.1.1 a 3.3.10 de las normas urbanísticas del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza (*Boletín Oficial de la Provincia* de 3 de enero de 1987 y siguientes).

Art. 11. **Clasificación del suelo de las parcelas y disposición de las edificaciones.**

1. La superficie de cada parcela se clasifica en edificable y no edificable, según que, en aplicación de las presentes Ordenanzas, concretamente en lo que se refiere a ocupación del suelo, se permitan o no construcciones elevadas por encima de la rasante del terreno, con total independencia de la utilización del subsuelo.

2. La ubicación de las edificaciones, según su altura y uso, se ajustará estrictamente a lo establecido en el presente Plan, sin otras excepciones, en su caso, que las previstas en estas Ordenanzas.

Art. 12. **Unidades edificables.**

1. Los tipos de elementos constituyentes de la ordenación, así como altura, volumen y estilo de las construcciones destinadas a vivienda, se

ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto con carácter específico para cada zona.

2. La superficie de parcela no edificable se considerará afectada de modo permanente a la calificación de espacio libre no edificable, no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia del solar que incluye las construcciones.

3. El subsuelo de la parcela, tanto en su parte edificable como no edificable, sólo podrá ser objeto de utilización para instalaciones, estacionamientos, trasteros y bodegas. Las condiciones a que deberán ajustarse estas construcciones en el subsuelo serán las establecidas con carácter general en las Ordenanzas.

Art. 13. **Usos del suelo.**

1. A efectos legales, el suelo del ámbito territorial de aplicación del presente Plan parcial de ordenación se clasifica en dos grandes grupos: suelo de uso público y suelo de uso privado.

2. Se entiende como suelo de uso público el recogido en el apartado 1.3.2.1, en sus extremos 1 a 6, del anexo a la memoria.

3. Se entiende como suelo de uso privado el resto de superficies no especificadas en el apartado anterior, cualquiera que sea el uso a que esté destinada la edificación que en su día se levante, los espacios libres y los viarios de propiedad privada.

Art. 14. **Uso de la edificación.**

1. A efectos legales, la edificación permitida en el ámbito del Plan, en aplicación de las presentes Ordenanzas, se clasifica en tres grupos, según que esté destinada a residencia, industria o servicios.

2. **Uso residencial.** — Según las características, se establecen las siguientes categorías:

Unifamiliar. — Definida como aquella que se produce en un edificio que permite el albergue independiente de una familia, pudiendo ser aislada o agrupada con otras viviendas unifamiliares. Podrá tener un estacionamiento, con acceso colectivo de vehículos, y aparcamiento privado bajo la propia edificación unifamiliar.

Colectiva. — Definida como aquella que se produce en un edificio único, que permite el albergue independiente de diversas familias, con un acceso común y aparcamiento colectivo.

3. **Uso de industrias.** — Teniendo en cuenta las características de cada una y sus posibles localizaciones, se establecen las siguientes categorías y situaciones:

1.ª categoría. **Industrias sin molestias para las viviendas.** — Se caracterizan por constituir laboratorios o talleres de carácter individual o familiar, utilizando máquinas o aparatos movidos a mano o por motores de potencia no superior a 5 kVA, que no transmitan molestias al exterior y que no produzcan ruidos ni emanaciones o peligros especiales. Garajes para uso de las viviendas localizadas en el edificio.

2.ª categoría. **Industrias compatibles con las viviendas.** — Comprenden talleres o pequeñas industrias que producen molestias tolerables, en mayor o menor grado, según su situación con respecto a las viviendas, siempre que sus características no produzcan desprendimientos de gases, polvo, olores o molestias, con ruidos excesivos, vibraciones o peligro, ni tampoco acumulación de tráfico.

Se definen las siguientes situaciones:

Situación 1: En edificios residenciales, en plantas alzadas.

Situación 2: En edificios residenciales, en planta baja.

En cualquier caso deberán cumplir las condiciones establecidas en el Plan general municipal de ordenación de Zaragoza para la zona A-3 (artículo 4.3.4).

4. **Uso de servicios.** — Se establece la siguiente clasificación de servicios colectivos, tanto de edificación pública como privada:

AD. **Administrativos:**

1. Tenencia de Alcaldía.
2. Centros sindicales.
3. Asociaciones de vecinos.
4. Centros de información.

RL. **Religiosos:**

1. Centros parroquiales, capillas.
2. Edificios religiosos.

CU. **Culturales:**

1. Centros para congresos, asambleas, conferencias, etc.
2. Auditorios, locales para exposiciones, etc.

ES. **Enseñanza:**

1. Centros de enseñanza profesional y laboral.
2. Centros de enseñanza media, BUP.
3. Escuelas de EGB.
4. Guarderías.

C. T. **Comunicaciones y transportes:**

1. Estafeta de correos.
2. Central telefónica.

3. Central telegráfica.
4. Radio y televisión.

S. A. Sanitarias y asistenciales:

1. Dispensarios y farmacias.
2. Clínicas.
3. Casa de socorro.
4. Guarderías infantiles.
5. Centros de jubilados.

DP. Deportivos:

1. Instalaciones de deportes aficionados.
2. Centros polideportivos.

RC. Recreativos:

1. Teatros y cines.
2. Salas de fiesta y de baile.
3. Centros sociales.

CO. Comerciales:

1. Centros exclusivamente de comercio y oficinas.
2. Comercio de uso diario.
3. Comercio especial centralizado.
4. Comercio de lujo.
5. Oficinas privadas.
6. Restaurantes y bares.

VA. Varios:

1. Parque de bomberos.
2. Guardia Civil.
3. Policía municipal.
4. Servicio de limpieza.

RS. Residenciales:

1. Hoteles.
2. Moteles.
3. Aparthoteles.

Las edificaciones destinadas a servicios colectivos, residenciales, hoteles, moteles y aparthoteles serán consideradas a todos los efectos como edificación principal.

Art. 15. Tipos de edificaciones. — Las edificaciones que se levantan en el ámbito territorial del presente Plan parcial de ordenación deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos, para los que se establece en las normas particulares las limitaciones relativas a parcela mínima, superficie de techo edificable, superficie de ocupación, altura máxima, retranqueos y usos:

Tipo 1. Tipo de edificación formada por viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas que conforman espacios de uso libre privado. Está compuesta de planta baja y tres plantas alzadas, como máximo.

Tipo 2. Tipo de edificación en altura, destinada predominantemente a viviendas. Está compuesta de planta baja y tres plantas alzadas, como máximo.

Dentro del ámbito de cada manzana podrán coexistir edificaciones del tipo 1 con el tipo 2.

Tipo 3. Centro cívico-comercial. — Tipo de edificación en altura, destinada exclusivamente al uso cívico-comercial y servicios. Está compuesta de planta baja y un máximo de tres alzadas.

Tipo 4. Especial. — Se consideran como edificaciones especiales aquellas de tipo deportivo o espectáculos al aire libre, instalaciones recreativas, etc., que por su especial función no encajan en ninguno de los tipos anteriores. La altura será la necesaria para cumplir la función a que estén destinadas.

Art. 16. Condiciones estéticas. — Las edificaciones que se levanten al amparo del presente Plan parcial deberán responder a un diseño y ordenación estéticamente uniforme.

Todos los paramentos exteriores, incluso torreones, chimeneas, etc., se tratarán como fachadas, con los materiales idénticos a los que predominen en el resto de las mismas.

Art. 17. Cerramiento de parcelas.

1. En caso de existir, los cerramientos de las parcelas estarán formados por elementos translúcidos.

2. No obstante, las parcelas del tipo I (vivienda unifamiliar) podrán ir cerradas, tanto en sus alineaciones como en sus linderos, con muros de idénticas características del material de fachada, con una altura máxima de 2,20 metros, pudiendo superarse esta altura hasta su encuentro con el forjado de suelo de planta primera, al objeto de impedir vistas laterales.

Condiciones específicas de la edificación

1) Zonificación:

Art. 18. Clasificación de las zonas. — El ámbito territorial comprendido en el Plan, con exclusión del ocupado por las vías urbanas, se divide en las siguientes zonas:

1. Zona residencial.
2. Zona de centro cívico-comercial-social.
3. Zona verde pública.
4. Zona de equipamiento deportivo.
5. Zona de equipamiento educativo.
6. Zona de equipamiento social.

2) Zona residencial:

Artículo 19. Definición de la zona. — Son las superficies así señaladas en el plano de zonificación y que constituyen los asentamientos de los denominados tipos 1 y 2.

Art. 20. Parcela mínima. — La parcela mínima será:

- a) 120 metros cuadrados para vivienda unifamiliar agrupada o adosada.
- b) 240 metros cuadrados para vivienda unifamiliar aislada.
- c) 400 metros cuadrados, con una anchura mínima de 10 metros, para vivienda colectiva.

Estas superficies de suelo podrán estar vinculadas a las viviendas de forma exclusiva o mancomunada con otras parcelas y viviendas.

Art. 21. Ocupación del suelo. — La ocupación máxima de suelo será del 50 %, computándose a estos efectos las superficies mancomunadas con otras parcelas y viviendas.

Art. 22. Condiciones de edificabilidad.

1. Superficie edificable. — La superficie edificable está definida en el cuadro 1.2.5 de la memoria.

A efectos de la densidad en la zona residencial, en los usos aparthoteles y apartamentos se computará como una vivienda cada unidad habitable que disponga de dos dormitorios o más, y como media vivienda aquella que sea de inferior programa; en el caso de moteles, cada ocho camas se considerará una vivienda.

2. Altura máxima. — La altura máxima será de 15 metros y cuatro plantas (B + 3), salvo en elementos aislados de la composición dentro de un mismo edificio.

Se admite la solución de habilitar el espacio encerrado por los faldones de cubierta al servicio residencial, con pendiente máxima de 35º, siempre y cuando éste constituya desvanes, trasteros, cuartos de maquinaria, etc. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.5 de las normas del Plan general.

3. Altura mínima:

3.1. Planta baja. — En vivienda unifamiliar, 2,50 metros, y en vivienda colectiva, 3,50 metros. Cuando la planta baja se destine a vivienda, la altura de suelo a techo será de 2,50 metros.

3.2. Plantas alzadas. — Tanto en vivienda unifamiliar como colectiva, 2,50 metros.

4. Limitaciones de posición:

a) Las edificaciones podrán coincidir en sus fachadas y testeros con vías peatonales y rodadas públicas o privadas.

b) En viviendas colectivas, la separación entre edificios aislados será, como mínimo, igual a la altura del más alto.

c) En viviendas unifamiliares aisladas, la separación entre edificios será, como mínimo, de 3 metros; en caso de promociones distintas, se establecen 3 metros de distancia mínima a linderos de la parcela o la mitad de la altura del edificio.

d) Los retranqueos a linderos con parques y jardines públicos y con otras zonas de equipamientos públicos será como mínimo de 3 metros.

5. Salientes y vuelos:

El arranque de vuelos coincidirá con la altura mínima de planta baja. El vuelo máximo permitido sobre vías peatonales o rodadas será de 1,50 metros.

El vuelo sobre zonas libres privadas será libre.

El vuelo de aleros podrá superar en 0,50 metros el vuelo máximo permitido y podrá llegar hasta 1,50 metros en caso de inexistencia de vuelos. No se admitirán vuelos sobre vías públicas.

6. Marquesinas. — Las marquesinas se regularán por las Ordenanzas municipales de edificación.

7. Condiciones estéticas. — Se prohíbe taxativamente la aparición de tendedores al exterior, sin la debida protección de vistas. Se admite la solución de habilitar la cubierta como tendadero, en cuyo caso, los bordes perimetrales del edificio formarán un parapeto que cubra las posibles visuales, estimándose la altura mínima del mismo, a partir del forjado de cubierta, en 1,20 metros.

Art. 23. Condiciones de uso. — Usos permitidos:

Uso residencial: Categoría única.

Uso de servicios: S. A., 1 y 4; CO., 2, 4 y 6; RS., 2 y 3, y RC., 3.

En cualquier caso se cumplirán las condiciones de uso establecidas para las zonas A-3 en el Plan general municipal de ordenación de Zaragoza (artículo 4.3.4), y se cumplirán, además, el resto de limitaciones genéricas que establece el Plan general municipal de ordenación con respecto a determinados usos.

3) Zona de centro cívico-comercial-social:

Art. 24. Definición de la zona. — Es la superficie así señalada y situada al sureste del sector dentro del área de referencia 58.

Art. 25. Unidades edificables. — Es de aplicación lo referido en el artículo 12.

Art. 26. Parcela mínima. — La parcela mínima tendrá una superficie igual o mayor a 600 metros cuadrados.

Art. 27. Ocupación del suelo. — La ocupación máxima será del 100 %.

Art. 28. Condiciones de edificabilidad:

1. Superficie edificable. — La superficie edificable está definida en el cuadro 1.2.5 de la memoria.

2. Altura máxima. — La altura máxima será de 15 metros y cuatro plantas (B + 3), salvo en elementos aislados de la composición, dentro del mismo edificio.

3. Altura mínima. — La altura mínima de planta baja será de 3,50 metros, entre forjados, y la altura mínima de plantas alzadas será de 3 metros, incluido el forjado (suelo-suelo).

4. Salientes y vuelos:

El arranque de vuelos coincidirá con la altura mínima de planta baja.

El vuelo máximo será de 1,50 metros, en todas las alineaciones.

El vuelo de aleros podrá superar en 0,50 metros el vuelo máximo permitido y podrá llegar a 1,50 metros en caso de inexistencia de vuelos.

No se admitirán vuelos sobre vías públicas.

5. Marquesinas. — Las marquesinas se regularán por las Ordenanzas municipales de edificación.

6. Accesibilidad. — Previamente a la construcción se realizará un estudio especial de accesibilidad y carga y descarga.

Art. 29. Condiciones de uso. — Usos permitidos:

Uso residencial: Destinados al servicio de mantenimiento, vigilancia, etcétera, de la totalidad del sector, se admite un máximo de cuatro viviendas.

Uso industrial: 1.ª y 2.ª categorías.

Uso de servicios: AD., 1, 2, 3 y 4; RL., 1; CU., 1 y 2; C. T., 1, 2, 3 y 4; S. A., 1, 2, 3 y 4; RC., 1 y 2; CO., 1, 2, 3, 4, 5 y 6; VA., 1, 2 y 3, y RS., 1, 2 y 3. Los restantes usos se consideran prohibidos.

En cualquier caso se cumplirán las condiciones de uso establecidas para las zonas A-3 en el Plan general municipal de ordenación de Zaragoza (artículo 4.3.4) y las limitaciones genéricas que establece el Plan general municipal de ordenación con respecto a determinados usos.

Art. 30. Condiciones estéticas. — El estilo de las construcciones será libre, dentro de las tendencias actuales de la arquitectura. Asimismo, las edificaciones deberán tener un carácter adecuado a su función, componiendo su expresión exterior de acuerdo al uso a que se destinen.

Art. 31. Zonas de equipamiento. — Son las zonas destinadas a equipamiento deportivo, educativo y social, así señaladas en el plano de zonificación.

De la red viaria

Vías

Art. 32. Concepto y categoría de las vías urbanas. — Las vías de circulación rodada y peatonal comprendidas en el sector se clasifican con arreglo a las siguientes categorías:

a) Vías de tráfico urbano lento. — Constituidas por la vía que configura el anillo que envuelve el centro cívico comercial y por la paralela al límite este.

b) Vía de acceso a manzanas. — Constituida por la vía en fondo de saco, a través de la cual se da acceso a las manzanas de viviendas.

c) Vías peatonales puras. — Constituidas por los paseos de tal carácter que delimitarán las diferentes manzanas.

Art. 33. Características de las vías urbanas. — Las vías urbanas definidas en el artículo anterior deberán reunir las características que a continuación se citan:

A) Vías de tráfico urbano lento:

a) Cruce a nivel con otras vías.

b) Permitidos los giros a la izquierda.

c) Cruce de peatones permitido.

d) Estacionamientos en batería permitidos en las zonas señaladas.

e) Número mínimo de carriles, dos.

f) Ancho mínimo de carril, 3 metros.

g) Limitación de velocidad máxima, 40 kilómetros por hora.

B) Vías de acceso a manzanas:

a) Cruce a nivel con otras vías.

b) Permitidos los giros a la izquierda.

c) Cruce de peatones permitido.

d) Prohibido estacionamiento, salvo en las zonas señaladas de aparcamiento en batería.

e) Número máximo de carriles, dos.

f) Ancho máximo de carril, 3 metros.

g) Limitación de velocidad máxima, 20 kilómetros por hora.

C) Vías peatonales puras:

a) Independientes de otras vías.

b) Tráfico de peatones exclusivo.

Art. 34. Planta y sección de las vías. — Las características de trazado, dimensionamiento y uso de cada una de las vías expresadas en el Plan aparecen definidas en los planos denominados "red viaria y secciones transversales", que forman parte de la documentación gráfica del presente Plan.

Estacionamientos públicos

Art. 35. Concepto y tipo de estacionamientos. — A efectos de esta Ordenanza, se consideran como estacionamientos todos los espacios de las vías públicas en los que se autoriza el estacionamiento de vehículos y estén especialmente señalizados y acondicionados para dicho uso por el presente Plan.

Art. 36. Estacionamientos en vías urbanas.

1. El estacionamiento de los vehículos se acomodará obligatoriamente al tipo precisado en cada caso y definido por las marcas viales.

2. En caso necesario, las autoridades municipales podrán adoptar las delimitaciones de uso que estimen necesarias, con arreglo a las normas técnicas del Servicio de Tráfico.

De los espacios libres

Art. 37. Concepto. — Se consideran espacios libres todos aquellos espacios en que no esté determinada una construcción, concretamente aquellos que aparecen zonificados como parques y jardines públicos (zonas verdes) en el plano de zonificación, a los que se añadirán los que resulten de la aplicación del artículo 12 y concordantes y las condiciones de edificabilidad específicas de cada zona.

Art. 38. Naturaleza jurídica. — Los espacios libres pueden ser de propiedad privada o pública y dedicarse, a su vez, respectivamente, al uso privado o público.

Art. 39. Clasificación. — Los espacios libres previstos en el Plan se clasifican en:

1) Espacios libres de propiedad y uso público.

2) Espacios libres de propiedad y uso privado.

Art. 40. Espacios libres de propiedad y uso público.

1. Se consideran como tales aquellas superficies grafiadas como parques y jardines públicos en el plano de zonificación.

2. En estas áreas se permite la instalación de elementos destinados al servicio público, como quioscos, juegos infantiles, aparatos distribuidores automáticos, así como el uso de servicios DP. 1 y 2, y CO. 6. Los restantes usos se consideran prohibidos.

Art. 41. Espacios libres de propiedad y uso privado.

1. Se consideran como tales las superficies destinadas a espacios libres en la zona residencial.

2. En estas áreas se permite la instalación de elementos tales como quioscos, pérgolas, etc., así como edificaciones destinadas a uso de servicios DP.1 y RC.3.

De la urbanización

Urbanización general

1) Servicio de abastecimiento de agua:

Art. 42. Prescripciones para los proyectos de urbanización.

1. La estructura de la red general de abastecimiento de agua del sector se concretará en los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan. Se recogerán en ellos toda la red fundamental y secundaria, y, salvo justificación técnica suficiente, deberá ajustarse en lo posible a los esquemas de servicio previstos en el Plan.

2. En la redacción de los proyectos de urbanización se tendrán en cuenta las prescripciones generales y particulares de aplicación contenidas en las Ordenanzas generales y en el presente Plan, y se señalarán con ellos las condiciones específicas no previstas que deben cumplimentar las tomas que se realicen a la red general.

3. El proyecto de urbanización incluirá la señalización vertical y horizontal de tráfico y la semaforización de la conexión con la avenida de Gómez Laguna.

4. Para las obras no comprendidas en los proyectos de urbanización serán de aplicación las normas indicadas en el apartado anterior y las que rijan en el Ayuntamiento.

2) Servicio de saneamiento:

Art. 43. Prescripciones generales.

1. En los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan deberá determinarse la estructura de las redes generales de emisarios, colectores y alcantarillas.

2. En dichos proyectos se tendrán en cuenta las prescripciones generales y particulares de aplicación contenidas en las Ordenanzas del Plan y se señalarán en ellas, asimismo, aquellas condiciones específicas que deban completar la regulación de las acometidas que se realicen a la red.

3. Para las obras no contenidas en los proyectos de urbanización serán de aplicación las normas indicadas en el punto anterior.

3) Servicios de suministro de energía eléctrica:

Art. 44. Prescripciones generales.

1. La red de distribución de energía eléctrica, tanto en alta como en baja tensión, hasta las acometidas a cada uno de los edificios, será objeto de los proyectos de urbanización que desarrollen el presente Plan.

2. Los citados proyectos de urbanización se ajustarán de modo general a los esquemas contenidos en los documentos gráficos del presente Plan.

Especialmente, mantendrán el carácter subterráneo de todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica ubicadas sobre el sector.

3. Las obras para la instalación de la red de distribución se realizarán de tal forma que produzcan las mínimas interferencias a los usuarios de los espacios públicos y deberán reponer a su estado primitivo los elementos que sufrieran deterioro con motivo de las mismas.

4) Servicio de alumbrado público:

Art. 45. Prescripciones generales. — El conjunto del sistema de alumbrado público respetará el esquema contenido en el presente Plan, sin perjuicio de las ampliaciones del mismo que sean necesarias para la mejor iluminación de la totalidad de los viales y demás espacios de uso público. En todo caso se tendrá presente:

a) Todos los proyectos de alumbrado público se realizarán respetando, en la mayor medida posible, las "Recomendaciones internacionales de alumbrado de vías públicas", editadas por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y las "Normas e instrucciones para alumbrado público urbano", publicadas por el Ministerio de la Vivienda en 1965, y cumpliendo las normas técnicas municipales para instalaciones de alumbrado público, aprobadas el 17 de julio de 1980.

b) El alumbrado público deberá permitir circular con la mayor seguridad y comodidad a los usuarios nocturnos de las vías y espacios libres.

c) El sistema de iluminación estará constituido, en general, por luminarias de brazos portantes que se situarán en los laterales de las vías o en el centro de plazas o fondos de saco, debidamente protegidas, prohibiéndose su instalación en las medianas.

d) En las vías públicas, las luminarias estarán constituidas por lámparas de vapor de sodio, de vapor de mercurio de alta presión u otros sistemas de mayor calidad.

e) En la iluminación de parques y jardines públicos se tendrán muy en cuenta las condiciones estéticas de la zona.

f) Se cuidará especialmente la iluminación de los cruces de vías.

5) Otros servicios públicos:

Art. 46. Prescripciones generales. — La instalación y funcionamiento de los servicios públicos que se implanten en el sector se ajustarán a las disposiciones generales de la legislación vigente que les afecte y a las que establece el Ayuntamiento.

Urbanización complementaria

Art. 47. Concepto. — Se entenderá como urbanización complementaria, a los efectos de estas Ordenanzas, las obras de urbanización correspondientes a las zonas no edificables de uso común.

Art. 48. Ejecución y conservación.

1. La urbanización complementaria se ejecutará simultáneamente con la edificación.

2. La conservación de estos espacios será a cargo de la entidad urbanística de conservación correspondiente.

Disposiciones adicionales

Art. 49. Estudios de detalle. — El presente Plan parcial tiene el nivel de definición correspondiente al estudio de detalle de manzana, de tal manera que hace posible, por sí mismo, su ejecución directamente, de conformidad con los proyectos de edificación que se elaboren.

La alteración de las condiciones de volumen o alineaciones, recogidas en el plano número 5 de ordenación de volúmenes, se efectuará mediante la tramitación del oportuno estudio de detalle, que limitará su ámbito territorial a la manzana o manzanas afectadas.

La modificación de la ordenación de volúmenes o de alineaciones, mediante el pertinente estudio de detalle, no podrá suponer el aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y volúmenes edificables previstos en el Plan.

Los estudios de detalle que puedan redactarse respetando las anteriores condiciones, en ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de las fincas colindantes.

Podrán efectuarse trasvases de volúmenes residenciales y reordenar la distribución del número de viviendas por manzana, mediante la tramitación del oportuno estudio de detalle, con el ámbito de las manzanas afectadas.

Los trasvases de volúmenes entre diferentes manzanas, una vez aprobado el proyecto de compensación, requerirán la modificación del citado proyecto.

Disposición final

Art. 50. Ordenanzas subsidiarias. — Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas se estará a lo establecido en las normas del Plan general municipal de ordenación urbana de Zaragoza. Asimismo serán de aplicación las Ordenanzas municipales de edificación, medio ambiente, estacionamientos y garajes, prevención de incendios, etc., que se encuentren vigentes en el momento de la solicitud de las licencias de construcción.

Zaragoza, marzo de 1990. — Los arquitectos.

Núm. 51.624

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial del área de intervención U-15-1, calles Padre Polanco, Bailén y Domingo Lobera, instado por Promociones D. S., S. A., y otros, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 26 de abril de 1990.

Mediante el presente anuncio, el expediente número 3.080.295-90 se somete a información pública durante el plazo de un mes en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 51.626

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para las manzanas 23, 30 y 34 del sector 52-B-3, instado por la Junta de compensación del sector 52-B-3, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 10 de julio de 1990.

Mediante el presente anuncio, el expediente número 3.136.733-90 se somete a información pública durante el plazo de quince días en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Concurso

Núm. 51.230

El objeto del presente concurso es la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de Club de la Tercera Edad en el barrio de la Jota, en prolongación Alcalde Caballero.

Tipo de licitación, en baja: 152.797.435 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Verificación del pago: Mediante certificaciones.

Clasificación: Grupo C, categoría e).

Garantía provisional: 3.055.949 pesetas.

Garantía definitiva: 6.111.898 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo incluido en los pliegos de condiciones, debiendo constar en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas.

En caso de que los anteriores plazos coincidiesen en sábado se entenderán trasladados al siguiente día hábil.

El proyecto a que hace referencia el presente anuncio fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 1990.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 2 de agosto de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 50.876

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 16 de julio de 1990, ha dictado la siguiente resolución:

Unico. — Conforme a lo determinado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 57 y siguientes de su Reglamento, y efectuados los depósitos previos a la ocupación, el próximo día 21 de agosto se procederá por la Corporación municipal a la ocupación material de los terrenos que a continuación se relacionan, propiedad de los señores que se señalan:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y servidumbre, expropiación y ocupación temporal en metros cuadrados

1. Z-03-36-66.004. Sindicato de Riegos de Miraflores. 36. —. 36.
2. Z-03-36-66-002. José A. Alfonso Fanlo y otros. 348. —. 348.
3. Pol. 86-107. Escuelas Pías. 252. —. 252.
4. Pol. 86-45. Daniel Royo Linares. 372. —. 454.
5. RENFE. RENFE. 108. —. 108.
6. Z-03-38-03-007. Ana-María Lluch Costa y Julio Azcón Asenjo. 588. —. 534.
7. Camino del Junco. Sindicato de Riegos de Miraflores. 192. —. 111.
8. Z-03-38-03-008. Mariano Garay Martínez. 192. —. 216.
9. RENFE. RENFE. 30. —. 59.
10. Z-03-38-03-006. Almacenes y Combustibles, S. A. 63. —. 37.
11. Z-03-38-03-001. Zaragoza Urbana, S. A. 2.058. —. 2.021.
12. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 42. —. 40.
13. Z-03-38-05-019. FEVE. 42. —. 38.
14. Z-03-38-05-020. Viguetas Pitay, S. A. 228. —. 285.
16. Z-03-38-05-006. Luis Gracia Villuendas y otros. 897. —. 786.
17. Z-03-38-05-022. Comunidad de propietarios. 42. —. 92.
18. Z-03-38-01-001. Ramón Quílez Luesma y hermanos. 863. 7. 870.
19. Vertedero de la Filla. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 35.
20. Z-03-10-62-002. Ramón Quílez Luesma y hermanos. —. —. 114.
21. Z-03-38-13-001. Herederos de José Aroz Pascual. —. —. 186.
22. Pol. 68-271. José Villacampa Gómez. —. —. 306.
23. Z-03-10-61-043. José Villacampa Gómez. —. —. 480.
24. Z-03-10-61-042. Santos Campos Otil. —. —. 204.
25. Pol. 68-245. Marino Franco Galindo y otros. —. —. 229.
26. Z-03-10-61-040. Miguel Rodrigo Casorrán. —. —. 837.
27. Riego de Raya. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 24.
28. Z-03-10-61-039. Ramón Quílez Luesma y otros. —. —. 66.
29. Z-03-10-61-037. Emilio Días Muñoz. —. —. 204.
30. Z-03-10-61-038. María Alasán Castillo. —. —. 132.
31. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 2.806. 4. 1.122.
32. Z-03-38-02-014. Inmobiliaria Bajo Aragón. —. —. 85.
33. Z-03-38-02-018. Recuperadora de Chatarras, S. A. —. —. 97.
34. Z-03-38-12-003. Julio Modrego Alonso y otro. —. —. 165.
35. Z-03-38-12-002. Patronato de la Sagrada. 96. —. 1.008.
36. Camino de Cascajares. Sindicato de Riegos de Miraflores. 24. —. 24.
37. Pol. 86-544. Angel Gasca Abadía. 252. 60. 334.
38. RENFE. RENFE. 66. —. 36.
39. Pol. 86-527. Jerónimo Iturbe Calón. 560. 64. 578.
40. Z-03-38-06-001. Gonzalo Mateo Vilaseca. 558. —. 543.
42. Pol. 86-483. Francisco-Javier Zalacaín Salanova. —. —. 63.
43. Pol. 86-166. Leonor Trullén Pascual. —. —. 235.
44. Pol. 86-164. María-Luisa Casorrán Trullén, y
- 44'. Pol. 86-513. Francisco y Jesús Gutiérrez Gómez. —. —. 390.
45. Pol. 86-176. Teresa Trullén Zurtia. —. —. 385.
46. Escorredero. Sindicato de Riegos de Miraflores. 108. —. 92.
47. Z-03-38-03-001. Zaragoza Urbana, S. A. 114. —. 1.698.
48. Camino de San Antonio. Sindicato de Riegos de Miraflores. 1.364. —. 66.
49. Calle sin nombre, actuación aislada (polígono San Valero). 3.234. —. 3.234.
50. Z-07-86-02-002. Piensos y Ganados, S. A. 1.438. 20. 1.458.
51. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. 21. —. 21.
52. Z-07-86-12-001. Cooperativa Médiana y Pequeña Empresa. —. —. 2.040.
53. Riego. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 698.
54. Z-07-86-12-056. Cooperativa Médiana y Pequeña Empresa. —. —. 584.
55. Vial polígono San Valero. Actuación aislada. —. —. 145.
56. Z-07-86-12-055. Cooperativa Médiana y Pequeña Empresa. —. —. 496.
57. Z-07-86-12-003. Empresa de Transformación. —. —. 503.

58. Z-07-86-12-004. José-Joaquín Perales Galindo. —. —. 1.129.
59. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 19.
60. Z-07-86-12-005. Santiago Navarro Pérez. —. —. 612.
61. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 34.
62. Z-07-86-12-006. Estructuras Metálicas, S. A. —. —. 150.
63. Riego del Boterón. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 26.
64. Z-07-86-14-001. Cartagena Sánchez Maquinaria. —. —. 188.
65. Z-07-86-14-002. Lorenzo Cenis Tafalla. —. —. 505.
66. Z-07-86-14-004. Pabla Vicente Vicente y hermanos. —. —. 59.
67. Z-07-86-14-005. Walthon Wer Pacific, S. A. —. —. 1.635.
68. Z-07-86-14-006. Matilde Bastarás Ferrer. —. —. 791.
69. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 24.
70. Z-07-86-14-007. Matilde Bastarás Ferrer. —. —. 362.
71. Z-07-86-14-008. Eduardo Michelena Larrechea. —. —. 444.
72. Z-07-86-14-009. Farjas, S. L. —. —. 344.
73. Z-07-86-14-010. PEIPASA. —. —. 1.190.
74. Camino de herederos. Sindicato de Riegos de Miraflores. —. —. 32.
75. Z-07-86-16-001. Pascuala Galino Egerique. —. —. 417.
76. MOPU. DGA. 10.700. —. —.

Ello sin perjuicio de proseguir la tramitación de los expedientes de expropiación, constitución de servidumbre y ocupación temporal, en sus fases de justiprecio y pago, con resolución de las alegaciones que se hubiesen formulado.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para don José Villacampa Gómez, Inmobiliaria Bajo Aragón, Patronato de la Sagrada, Leonor Trullén Pascual y Farjas, S. L., cuyos domicilios se desconocen, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 46.263

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de Monegrillo, subperímetro norte (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto 146 de 1985, de 21 de noviembre ("BOA" de 4 de diciembre de 1985), que el director general de Ordenación Rural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1.625 de 1980, de 11 de julio, y de los artículos 50, 96 y 117 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha aprobado con fecha 5 de julio de 1990 las bases definitivas de concentración parcelaria del mencionado término municipal, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro de concentración (relación de fincas y zonas excluidas) y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca o en la Dirección General de Ordenación Rural en Zaragoza, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Bujaraloz, 12 de julio de 1990. — El coordinador del Área de Monegros II, Bernardo Arizón Duch.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 40.503

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 948 de 1990, promovido por Miguel-Angel Tapia Tapia, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del general director de gestión de personal de 21 de febrero de 1990 denegando reconocimiento a efectos de trienios de servicios prestados en el Instituto Politécnico del Ejército, y contra resolución del teniente general JEME de 10 de mayo de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo. Zaragoza, 26 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 48.086

Plantilla de personal aprobada en sesiones de 31 de mayo y 5 de julio de 1990:

Funcionarios:

Con habilitación de carácter nacional:

—Un secretario, subescala Secretaría-Intervención, grupo B.

Escala de Administración general:

—Un auxiliar administrativo, subescala auxiliar, grupo D.

Escala de Administración especial:

—Un guarda rural, subescala servicios especiales, grupo E.

Personal laboral:

—Un trabajador encargado de servicios múltiples (vacante).

Ainzón, 23 de julio de 1990. — El alcalde.

AINZON

Núm. 48.097

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 de julio de 1990, acordó aprobar la oferta de empleo público para 1990, en los siguientes términos:

Denominación del puesto de trabajo: Trabajador encargado de servicios múltiples.

Número de plazas: Una.

Ainzón, 23 de julio de 1990. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 47.409

Don José-Cruz Millana de Ynés, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud;

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 1990, ha adoptado resolución del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

«85. — Bases de actuación y Estatutos de la Junta de compensación de la unidad de actuación Z-A, carretera de Zaragoza, presentada por don Pedro Perles Bisquet y otros. — En cumplimiento de lo establecido en el estudio de detalle de la unidad de actuación Z-A aprobado definitivamente y en el que se determina como sistema de actuación el de compensación, para llevar a cabo las obras de urbanización de dicha unidad, para lo que se han elaborado los Estatutos y bases de actuación de la entidad (Junta de compensación), que, en definitiva, ha de ejecutar tales obras en los términos y plazos fijados y de conformidad con lo establecido en la vigente normativa aplicable;

Por los doce miembros presentes, de los diecisiete que integran el número de derecho del Ayuntamiento Pleno, tras debate, se acuerda por unanimidad:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto de bases y Estatutos de actuación de la Junta de compensación de la unidad de actuación Z-A, presentados por propietarios que representan el 74,87 % del suelo afectado por la actuación.

Segundo. — Someter el proyecto citado a información pública, mediante anuncio a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para alegaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Tercero. — Notificar el contenido del presente acuerdo, en forma individual, a los propietarios afectados por el sistema de actuación, para que, durante el plazo de quince días, a partir de la notificación, puedan alegar ante el Ayuntamiento lo que estimaren conveniente a su derecho y solicitar, en su caso, su incorporación a la Junta de compensación en vía de constitución y facultar a la Alcaldía-Presidencia para la gestión, tramitación y disposición de cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.»

Y para que así conste, de oficio, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Calatayud a 13 de julio de 1990. — El secretario, José-Cruz Millana. — Visto bueno: El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 47.507

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria para cubrir, mediante el procedimiento de concurso-oposición, una plaza vacante

en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de T. A. E. Deportes, esta Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado el siguiente decreto:

«Primero. — A la vista de las solicitudes presentadas, aprobar provisionalmente la relación de admitidos y excluidos que a continuación se relacionan:

Admitidos:

Don Eduardo García Domingo.

Excluidos (por presentación de solicitudes fuera de plazo):

Doña María del Rosario González Parra.

Don Angel Lassa Moreno.

Segundo. — Hacer público el presente decreto, conforme a lo estipulado en las propias bases.»

Calatayud, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José Galindo Antón.

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 47.166

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto con fecha 28 de junio de 1990, al amparo del principio de autonomía municipal, reconocida en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, acordó por unanimidad suprimir el Servicio de Pósito Municipal de esta localidad y, en consecuencia, desafectar los fondos existentes para el fin que fueron creados.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública, se expone al público el correspondiente expediente por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse, en su caso, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Campillo de Aragón, 18 de julio de 1990. — El alcalde.

CAMPILLO DE ARAGON

Núm. 47.167

Durante el plazo de quince días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

—Cuenta general del presupuesto de 1989.

—Cuenta de administración del patrimonio de 1989.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares de 1989.

—Reparto de labor y siembra de 1990.

—Reparto del servicio de agua potable y alcantarillado de 1989.

—Reparto del servicio de recogida de basuras de 1989.

Si transcurrido el plazo expresado no se hubieran formulado reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados.

Campillo de Aragón, 18 de julio de 1990. — El alcalde.

LUNA

Núm. 51.251

Se pone en conocimiento de los posibles interesados la convocatoria de una plaza de educador de adultos para el curso 1990-91, mediante el sistema de concurso.

Tipo de contratación: A tiempo parcial, media jornada laboral.

Duración: Del 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el próximo día 29 de agosto.

Lugar: Oficinas municipales.

Los requisitos y baremos aplicables se encuentran expuestos en las oficinas municipales.

Luna, 2 de agosto de 1990. — El alcalde, Valentín Talavera.

LUNA

Núm. 51.652

Se pone en conocimiento de los posibles interesados la convocatoria de una plaza de educador de adultos para el curso 1990-91, mediante el sistema de concurso.

Tipo de contratación: A tiempo parcial, media jornada laboral.

Duración: Del 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el próximo día 29 de agosto.

Lugar: Oficinas municipales.

Los requisitos y baremos aplicables se encuentran expuestos en las oficinas municipales.

Luna, 2 de agosto de 1990. — El alcalde, Valentín Talavera.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 51.467

Se convoca una plaza de educador de adultos para el curso 1990-91.

Las bases de la convocatoria se hallan en el Ayuntamiento y el plazo de presentación de solicitudes acaba el próximo 27 de agosto.

Paracuellos de Jiloca, 6 de agosto de 1990. — El alcalde.

URREA DE JALON

Núm. 19.897

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, relativos a la imposición de los impuestos, tasas y precios públicos cuya ordenación se publica íntegramente al final del presente.

Contra los citados acuerdos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Urrea de Jalón, 28 de diciembre de 1989. — El alcalde, Francisco Labella García.

Tasas por servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la inspección en materia de abastos y la utilización de medios de pesar y medir.

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de inspección y por la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Bases y tarifas

Art. 3.º Los servicios a que alude el artículo 1.º y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente tarifa:

Servicios de almotacenia, reposo y medición:

- Hasta 1.000 kilos, 35 pesetas por pesada.
- De 1.001 a 2.000 kilos, 50 pesetas por pesada.
- De 2.001 a 3.000 kilos, 75 pesetas por pesada.
- De 3.001 a 4.000 kilos, 100 pesetas por pesada.
- De 4.001 a 7.000 kilos, 150 pesetas por pesada.
- De 7.001 a 10.000 kilos, 300 pesetas por pesada.
- De 10.001 kilos en adelante, 500 pesetas por pesada.

Exenciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 5.º El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 8.º La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasas por cementerios municipales

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo, 13.500 pesetas.

Sepulturas permanentes por cincuenta años, 1.000 pesetas.

Art. 4.º Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto la tasa vigente en cada momento por cada sepultura.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,60 %.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio quedan fijadas en la siguiente tarifa:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.
- De más de 12 hasta 15 caballos fiscales, 11.400 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.
- De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 700 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988).

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

Capítulo primero*Hecho imponible*

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II*Exenciones y bonificaciones*

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III*Sujetos pasivos*

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV*Base imponible*

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º, 1.c), de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

Capítulo V*Cuota tributaria*

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 46.640

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 308 de 1990, instados por María-Carmen Piazuelo Herrero, contra Gracia Gracia, S. C., en reclamación de rescisión contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 26 de septiembre próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Gracia Gracia, S. C., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.741

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 248 de 1990, sobre cantidad, promovidos por Francisco Vicente Clavel y Francisco Vicente Calvo, contra Vinos Navarro Hermanos, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 248 de 1990, sobre cantidad, promovidos por Francisco Vicente Clavel y Francisco Vicente Calvo, contra Vinos Navarro Hermanos, S. A., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por Francisco Vicente Clavel y Francisco Vicente Calvo, contra la empresa Vinos Navarro Hermanos, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Francisco Vicente Clavel, 348.080 pesetas, y a Francisco Vicente Calvo, 375.491 pesetas, más el 10 % de las citadas cantidades en concepto de mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento

de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Vinos Navarro Hermanos, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.852

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 318 de 1990, sobre cantidad, promovidos por Carlos Hernando Esteban, contra Armo, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1990. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 318 de 1990, sobre cantidad, promovidos por Carlos Hernando Esteban, contra Armo, S. A., y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Carlos Hernando Esteban contra la empresa Armo, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 553.920 pesetas, más el 10 % de intereses por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.279

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 319 de 1990, sobre indemnización, a instancia de Carlos Hernando Esteban, contra Armo, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 35 de 1990, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1990. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece el letrado don Ignacio Boné Palomar, en representación de la parte actora, representación que consta en autos, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Armo, S. A., a que abone a Carlos Hernando Esteban la cantidad de 50.964 pesetas, más el 10 % de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Armo, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 43.809**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 282 de 1990, a instancia de Catalina Jordán Cantero, contra General Hostelera, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Catalina Jordán Cantero, contra General Hostelera, S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer a la actora la cantidad de 422.308 pesetas por los conceptos meritados, incrementada en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada General Hostelera, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 43.810**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 289 de 1990, a instancia de José Guillén Sangorrín y otro, contra Flor de Lys, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra Flor de Lys, S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer a José Guillén Sangorrín la suma de 415.716 pesetas, y a Francisco Sisamón Boj, 259.884 pesetas por los conceptos meritados, incrementadas en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Flor de Lys, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 43.811**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 272 de 1990, a instancia de Angeles Gracia Millán y María-Elena Gibanel Sopena, contra Airclining, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Angeles Gracia Millán y María-Elena Gibanel Sopena, contra Airclining, S. A., debo declarar y declaro nulo el acto extintivo y condenar, como condeno, a la empresa a la inmediata readmisión de las actoras en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerles los salarios no percibidos desde el 24 de abril pasado hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Airclining, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 43.812**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 283 de 1990, a instancia de María-Teresa Martín Velasco, contra Piel Zaragoza, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Debo condenar y condeno a Piel Zaragoza, S. A., a que abone a María-Teresa Martín Velasco la cantidad de 204.947 pesetas, más la del 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Piel Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 39.173**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 96 de 1990, seguidos a instancia de Conrado García Calvera y otros, contra herederos legales de José I. Kühnel Ros, en reclamación de indemnización, con fecha 12 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herederos legales de José I. Kühnel Ros, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.353.915 pesetas de principal, según sentencia de 16 de marzo de 1990, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada herederos legales de José I. Kühnel Ros en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 39.174**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 95 de 1990, seguidos a instancia de Conrado García Calvera y otros, contra herederos legales de José I. Kühnel Ros, en reclamación de indemnización, con fecha 12 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herederos legales de José I. Kühnel Ros, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.312.266 pesetas de principal, según sentencia de 16 de marzo de 1990, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada herederos legales de José I. Kühnel Ros en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 39.172**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 97 de 1990, seguidos a instancia de Carmen Ceamanos Ramón, contra Tapizados Unidos, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 12 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Tapizados Unidos, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 129.991 pesetas de principal, según sentencia de 7 de mayo de 1990, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada Tapizados Unidos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 40.872**

Don Juan I. Medrano Sánchez, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos bajo el número 190 de 1990, a instancias de Antonio Fernández Álvarez, contra

José-María Palleja Piñol y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose para su celebración el día 24 de septiembre próximo, a las 9.40 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, haciéndolo a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y hallándose la empresa demandada José-María Palleja Piñol en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan I. Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 40.874**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos bajo el número 907 de 1987, a instancias de María-Pilar Gómez Molero, contra Fondo de Garantía Salarial y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 11 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; habiendo cesado el magistrado titular de este Juzgado, repónganse las actuaciones al momento de celebración del acto de juicio oral, señalándose para el día 24 de septiembre próximo, a las 9.50 horas.

Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, haciéndolo a la empresa demandada Manufacturas Alcober, S. A., por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y hallándose la empresa demandada Manufacturas Alcober, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan I. Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 40.875**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 907 de 1987, a instancia de María-Pilar Gómez Molero, contra Fondo de Garantía Salarial y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 11 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, habiendo cesado el magistrado titular de este Juzgado, repónganse las actuaciones al momento de celebración del acto de juicio oral, señalándose para el día 24 de septiembre próximo, a las 9.50 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada Manufacturas Alcober, S. A., por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la empresa demandada Manufacturas Alcober, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 40.879**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 714 de 1989, seguidos a instancia de Miguel Villota Calvo, contra Ebrocar, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 12 de junio de 1990 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«En su virtud, digo: Que debía subsanarse el error contenido en la parte dispositiva de la sentencia dictada en el proceso 714 de 1989, en el sentido de que los apellidos del actor son los de Villota Calvo y no los de Villota Blasco.»

Y encontrándose la empresa demandada Ebrocar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de auto.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 42.301**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 103 de 1990, seguidos a instancia de Alfredo Martínez Embún y otro, contra Xuco Aragón, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 15 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Xuco Aragón, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 714.868 pesetas de principal, según sentencia de 26 de marzo de 1990, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada Xuco Aragón, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 42.302**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 105 de 1990, seguidos a instancia de Mariano Barberán Herrero, contra Aurelia Benedí Pellejero y otros, en reclamación por despido, con fecha 15 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Aurelia Benedí Pellejero y otros, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.297.784 pesetas de principal, según autos de 6 y de 26 de marzo de 1990, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose los ejecutados Aurelia Benedí Pellejero, Félix Gracia Benedí y Aurelia Gracia Benedí, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 42.303**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 102 de 1990, seguidos a instancia de Clara Alloza Alcalde y otra, contra Teizar, S. A., en reclamación por despido, con fecha 15 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Teizar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.501.644 pesetas de principal, según autos de 26 de marzo y de 5 de abril de 1990, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada Teizar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 42.304**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 195 de 1989, seguidos a instancia de Antonio Benaque Coreto, contra el

Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre invalidez, con fecha 7 de junio de 1990 se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, resolviendo recurso de suplicación número 141 de 1989, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Antonio Benaque Correto, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza, de fecha 4 de diciembre de 1989, en virtud de demanda por el anterior contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones Canals, S. A., y Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Reddis, sobre invalidez, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y encontrándose la empresa demandada Construcciones Canals, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Tarragona, para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.181

Don Eusebio González Serrano, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 218 de 1990 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 211. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1990. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 218 de 1990, seguido a instancia de José-Alfredo Arbó Trullén, asistido del letrado don Aquilino Pacho Valbuena, contra la empresa José Manuel Puch, S. A., representada por Alfonso Oliete Uliaque, que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Alfredo Arbó Trullén, contra la empresa José Manuel Puch, S. A., regentada por Alfonso Oliete Uliaque, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 581.088 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 12.876 de este Juzgado, abierta en Ibercaja, oficina San Jorge (sita en calle San Jorge, 8, de esta ciudad), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 250007908, que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.»

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada José Manuel Puch, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.182

Don Eusebio González Serrano, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 234 de 1990 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 210. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de junio de 1990. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 234 de 1990, seguido a instancia de Carlos-Alfonso Lasheras y Manuel Salinas Blasco, contra Flor de Lys, S. A., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carlos-Alfonso Lasheras y Manuel Salinas Blasco, contra la empresa Flor de Lys, S. A., en

reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 385.593 pesetas al señor Alfonso y 297.062 pesetas al señor Salinas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 12.876 de este Juzgado, abierta en Ibercaja, oficina San Jorge (sita en calle San Jorge, 8, de esta ciudad), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 250007908, que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Flor de Lys, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.313

Cédula de notificación

En ejecución número 99 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza a instancia de Roberto Navarro Ezquerro y otros, contra Proinel, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — Zaragoza a 14 de junio de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se despacha ejecución contra Proinel, S. A.; procédase al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.361.813 pesetas de principal, según sentencia, más otras 150.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Proinel, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.316

En ejecución número 55 de 1990, despachada en autos número 53 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza a instancia de Luis-José Fernández Ruiz, contra Trinidad Martínez Lorente, por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 17 de abril de 1990. — Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Luis-José Fernández Ruiz y la demandada Trinidad Martínez Lorente, condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir desde el 2 de enero de 1990 (fecha de efectos del despido) hasta el día de la fecha, a razón de 3.067 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 69.000 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Trinidad Martínez Lorente, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.736

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 238 de 1990 seguidos sobre cantidad, a instancia de Juan-José Álvarez Benito, contra Alicatados y Pavimentos San Martín,

S. A. L., aparece en el acta de juicio celebrado el 11 de junio de 1990, al que la demandada no compareció pese a estar citada en forma, la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Alicatados y Pavimentos San Martín, S. A. L., a que abone a la parte actora la cantidad de 134.200 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Alicatados y Pavimentos San Martín, S. A. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 39.317

En ejecución número 98 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza a instancia de David Vela Cortés y otros, contra Sederías Rimora, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 14 de junio de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se despacha ejecución contra Sederías Rimora, S. L.; procédase al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.679.963 pesetas de principal, según sentencia, más otras 100.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Sederías Rimora, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 42.739

Los autos número 828 de 1986, recurso 29 de 1987, que en reclamación de jubilación se tramitan en este Juzgado de lo Social, a instancia de Mariano Franco Iriarte, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Construcciones Torrubia, S. A., han sido devueltos por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Social), cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Mariano Franco Iriarte, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo (hoy Juzgado de lo Social) núm. 5 de Zaragoza, de fecha 28 de marzo de 1987, en virtud de demanda deducida por el recurrente contra la empresa Construcciones Torrubia, S. A., el Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre jubilación, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

La presente sentencia es firme.

Devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificaciones de esta resolución, para su notificación a las partes y

ejecución de la presente sentencia, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo, así como para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Construcciones Torrubia, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

Núm. 42.742

JUZGADO NUM. 5

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en autos 245 de 1990 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 218. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1990. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 245 de 1990, seguido a instancia a Manuel Jordana Yeregui, asistido del letrado don Javier Arana Navarro, contra Mudanzas Garcés, S. L., representada por José-Manuel Garcés Ballesteros, administrador único, y Movingzar, S. L., que no comparece, versando el proceso sobre declaración de derecho, y...

Fallo: Que estimando la excepción de cosa juzgada, debo desestimar y desestimo la demanda.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la codemandada Movingzar, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 44.287

En ejecución núm. 107 de 1990, despachada en autos núm. 167 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Elena Torres Sancho, contra Mita Zaragoza, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 2 de julio de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se despacha ejecución contra Mita Zaragoza, S. A. procédase al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 138.297 pesetas de principal, según sentencia, más otras 25.000 pesetas que se calculan provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Mita Zaragoza, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial